



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : JOHN FAVIO RUIZ CESPEDES
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00565-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8, en contra del demandado **JOHN FAVIO RUIZ CESPEDES**, identificado con la C.C. No. 1.079.604.639, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.981.244,00)**, correspondiente a saldo de capital insoluto, más los intereses de mora del saldo de capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)** por concepto de cuota de fecha 10 de enero de 2020, más el interés de plazo a la tasa del 11,93% E.A., por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.905.127,00)**, causados desde el 11 de enero de 2019 hasta el 11 de enero de 2020, más el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente en que la cuota se hizo exigible, es decir, desde el 11 de enero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JOHN FAVIO RUIZ CESPEDES**, identificado con la C.C. No. 1.079.604.639; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al **JOHN FAVIO RUIZ CESPEDES**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la C.C. No. 52.008.552 y titular de la T.P. No. 101.541 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA